

Resolución Gerencial N° 289-2026-MDP/GM

Pichari, 25 de septiembre de 2026

VISTOS:



Los siguientes documentos: Informe N° 2143-2026-MDP-GM/GFSLP-AAIN/G de fecha 21 de septiembre de 2026, Opinión Legal N° 945-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 24 de septiembre de 2026, y demás documentación que obra en el Expediente en cuarenta y ocho (48) folios, sobre la designación del **Inspector del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICION FINAL EN LA COMUNIDAD DE UNIÓN KINKORI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2539204;** y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*"; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual prescribe lo siguiente: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales resuelve asuntos de carácter administrativo. Por otra parte, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas pueden delegar el ejercicio de sus competencias en los órganos jerárquicamente dependientes. En ese sentido y al amparo de la normativa precitada, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC, delegó facultades de naturaleza resolutoria a la Gerencia Municipal; en mérito a ello, este órgano es competente para conocer y resolver asuntos como el que atañe al presente acto resolutorio;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, constituyen la normativa aplicable al asunto que atañe al presente acto resolutorio, siendo que dichas disposiciones regulan las actuaciones y procedimientos vinculados con la ejecución de las obras contratadas por las entidades públicas, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes intervinientes en la ejecución contractual;

Que, el mencionado Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente respecto a la figura de la Inspección de Obra:

➤ Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

➤ Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

Que, en el marco de la ejecución del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL EN LA COMUNIDAD DE UNIÓN KINKORI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2539204, se tiene que la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante **Informe N° 2143-2026-MDP-GM/GFSLP-AAIN/G de fecha 21 de septiembre de 2026**, informa a la Gerencia Municipal que el Supervisor de la Obra, Ing. Regner Cosinga Valenzuela, incumplió sus obligaciones contractuales consistentes en la emisión de pronunciamientos respecto a la culminación de la obra, las valorizaciones pendientes, la liquidación del contrato y otros relacionados, pese a habérselo requerido de manera reiterada; en mérito a ello, a fin de garantizar la continuidad del procedimiento de cierre de la obra y evitar que la falta de pronunciamiento del supervisor impida indefinidamente la culminación de los trámites pendientes, resulta necesario evaluar la designación de un inspector de obra por parte de la Entidad, dentro del marco de sus competencias, de acuerdo con la normativa de Contrataciones del Estado y las disposiciones internas de la Entidad. Por tanto, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos propone su designación como Inspector de Obra, salvo que se disponga de otro profesional competente;

Que, la propuesta es derivada para su evaluación a la Oficina General de Asesoría Jurídica; la misma que, mediante **Opinión Legal N° 945-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 24 de septiembre de 2026**, dictamina *"procedente la designación de un Inspector del Proyecto, encargado de revisar y determinar las penalidades que correspondan, sustentando el periodo de cómputo, base contractual, monto aplicable y demás criterios utilizados, considerando las disposiciones contractuales y normativas vigentes; la misma que debe recaer en el profesional que su despacho designe"*;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y sus modificatorias, así como en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y actualizado las facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025 y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, así como en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, en adición a sus funciones, al **Mg. Alejandro A. Inga Navarro**, Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, como **Inspector de Obra** del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICION FINAL EN LA COMUNIDAD DE UNIÓN KINKORI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2539204. El citado funcionario deberá cumplir las funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, a partir de la fecha de inicio de ejecución del proyecto; en atención a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa, así como a los documentos que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al **Designado Inspector de Obra - Mg. Alejandro A. Inga Navarro**, a fin de que asuma el cargo con responsabilidad, eficiencia, cumpliendo a cabalidad las funciones que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al despacho de Alcaldía, a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
CPC. Nelson Ayvar Gutiérrez
GERENTE MUNICIPAL



C.c.
G.D.T.I.
GFSLP.
Inspector de Obra
Pág. Web
Archivo
CRR/wpb